



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre treinta (30) de 2020. A Despacho de la señora Juez, feneció el traslado de liquidación de crédito sin que la parte demandada se opusiera.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Sírvase proveer. Rad. 766064089001-2014-00054-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	76-606-40-89-001-2014-00054-00
DEMANDANTE:	DORA LUZ MUÑOZ NOREÑA
DEMANDADO:	GRACIELA GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 466

Restrepo, Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el Informe de Secretaría que antecede, como quiera que se surtió el traslado preceptuado en el Art. 110 del Código General del Proceso, por encontrarse la liquidación realizada en debida forma y por no haberse presentado objeción al respecto, debe aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

DISPONE:

UNICO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca



Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ef847bee9bf8a84e86c92a6506fd17776b978cecc620a2b8c34e2f374b8d24f

Documento generado en 03/12/2020 01:39:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>